



Ayuntamiento
de Lobón

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. - Fundamento Legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. -

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen, las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. - Categorías de las calles o polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en categoría única.

Artículo 4. - Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifa de esta tasa será la siguiente:
Tarifa UNICA. - Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas, etc. (siempre que no se impida la circulación de vehículos por la calle ni el acceso a viviendas colindantes). Importe diario.- 3 €uros.
3. El importe de las anteriores tarifas está fijado en precio por día de ocupación.
4. Normas de aplicación de las tarifas.
5. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a los dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes.

Artículo 5. - Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.



**Ayuntamiento
de Lobón**

LIBRO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras que no se presente la declaración de baja.

5. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semana natural.
2. El pago de la tasa se realizará mensualmente en la Tesorería municipal.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de Abril, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.